



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

RESOLUCIÓN NO. 018
DE DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DE PRIMERO (01) MARZO DE 2020 AL 20 DE FEBRERO DE 2024"

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1617 de 2013 y en especial lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias el Concejo Distrital de Barranquilla, mediante Resolución No. 211 de doce (12) de agosto de 2019, reglamentó la convocatoria pública para el concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo marzo de 2020 a febrero de 2024, estableciendo las respectivas etapas del concurso de méritos.

Que el Dr. Manuel Francisco Arango Zambrano, presentó demanda de simple nulidad contra el Resolución No. 211 de doce (12) de agosto de 2019, el cual fue tramitado en el Juzgado Trece (13) Administrativo Oral del Circuito, radicación número 08-00133-33-013-2019-00270-00.

En el citado proceso se profirió sentencia de fecha once (11) de noviembre de 2020, por medio del cual se declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 211 del doce (12) de agosto de 2019, respecto de los artículos 7 y 8, ordenando aplicar lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

Que en atención a lo ordenado por el Juzgado trece (13) Administrativo Oral del Circuito, el Concejo Distrital de Barranquilla profirió la Resolución No. 231 del trece (13) de noviembre de 2020, y reglamentó el concurso público de méritos para la elección del cargo Personero Distrital de Barranquilla para el periodo institucional del primero (01) de marzo de 2020 al veintinueve (29) de febrero de 2024.

Que mediante auto admisorio de treinta y uno (31) de diciembre de 2020, se notificó por parte del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas Con Funciones de Conocimiento, la admisión de la acción de tutela radicada con

Página 1 de 4





REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

número 2020-00196-00, interpuesta por el aspirante Edwing Arteaga Padilla, en el que se ordenó como medida provisional suspender el Concurso de Méritos para la elección de personero Distrital de Barranquilla, periodo institucional 2020-2024.

Que mediante Resolución No. 333 de treinta y uno (31) de diciembre de 2020, se suspendió el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de personero con ocasión de la acción de tutela presentada por el participante Edwing Arteaga Padilla contra el Concejo Distrital de Barranquilla y la Universidad de la Costa y otros.

Que el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla de Causas Mixtas Con Funciones de Conocimiento en fallo de quince (15) de enero de 2021, decide declarar improcedente la acción de tutela interpuesta por el aspirante Edwing Arteaga Padilla.

Que el doce (12) de enero de 2021, el ciudadano Osnaider Maya Villazón presentó escrito de recusación en contra los concejales: Juan Camilo Fuentes Pumarejo, Mauricio Villafañez Jabba, Ernesto Crissien Barranza, José Trocha Gómez, Samuel Marino Angulo, Andrés Rengifo Lemus, Andrés Ortiz Hernández y Recer Lee Pérez Torres, aduciendo el conocimiento previo que habían tenido estos en el trámite del actual concurso.

Que los concejales recusados les fue comunicado por parte de la presidencia de la corporación la solicitud hecha por el signatario Osnaider Maya Villazón, quienes manifestaron no aceptar la misma, por lo cual debe pasar a una instancia de decisión superior que valore el cuestionamiento realizado.

Que el procedimiento para resolver la solicitud de recusación antes señalada, es el consagrado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y las subreglas creadas por la Sección Quinta del Consejo de Estado¹, siendo el órgano competente para decidir la solicitud de recusación la Plenaria del Concejo Distrital.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la actuación administrativa se debe suspender desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida la misma.

En mérito de lo anterior,

¹ Sección Quinta del Consejo de Estado en. Exp. 2015-0054-00, Sentencia de 04 de agosto de 2016. M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio y las sentencias del diez (10) de agosto de 2012. Radicación número: 11001-03-28-000-2011-00052-00. CP: Dra. Susana Buitrago Valencia; del 26 de junio de 2016, C.P. Alberto Yepes Barreiro, Radicado No. 11001-03-28-000-2016-0008-00; Exp. 2015-0054-00; y de 04 de agosto de 2016. M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio





REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el Concurso Público de Méritos, hasta tanto se resuelva la solicitud de recusación formulada por el señor Osnaider Maya Villazón, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla y en las Carteleras oficiales de la Corporación.

Dada en Barranquilla, el dieciocho (18) del mes de enero de dos mil veinte y uno (2021)


SAMIR RADICHEMÁS
Presidente

Publíquese y Cúmplase:


RICHARD FERNÁNDEZ BARRAZA
Primer vicepresidente

